



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Resolución Directoral

Nº 0222 -2024-MINEM/DGAAE

Lima, 28 de noviembre de 2024

Visto, el Registro N° 3871592 del 27 de noviembre de 2024 presentado por Consorcio Eléctrico Yapay S.A. mediante el cual solicitó el desistimiento del procedimiento de evaluación de la Modificación del Plan de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del proyecto “Enlace 500 kV Celendín-Piura, Ampliaciones y Subestaciones Asociadas”, iniciado mediante Registro N° 3865011 del 15 de noviembre de 2024; y, el Informe N° 0485-2024-MINEM/DGAAE-DGAE del 28 de noviembre de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) tiene entre sus funciones el expedir autos y resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;

Que, las normas especiales que regulan las actividades del Subsector Electricidad no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los Titulares de los proyectos de inversión; por lo que, corresponde la aplicación de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, Ley del Procedimiento Administrativo General);

Que, en el artículo 200 de la Ley del Procedimiento Administrativo General se regula la figura del desistimiento del procedimiento, el cual tiene como consecuencia la culminación del procedimiento iniciado, pero no impide que posteriormente el Titular del proyecto pueda presentar una nueva solicitud; en caso el desistimiento sea de la pretensión, este impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa;

Que, asimismo, el citado artículo indica que el desistimiento podrá plantearse por cualquier medio que permita su constancia, señalando su contenido, alcance y tipo de desistimiento. En caso no se precise que el desistimiento es del procedimiento o pretensión, se entenderá que es del procedimiento en curso;

Que, adicionalmente, el referido artículo señala que el desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa;

Que, conforme lo señala el numeral 126.2 del artículo 126 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, para el desistimiento del procedimiento, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido;

Que, el numeral 197.1 del artículo 197 de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del

artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable;

Que, con Registro N° 3865011 del 15 de noviembre de 2024, Consorcio Eléctrico Yapay S.A. (en adelante, el Titular) presentó a la DGAAE la solicitud de evaluación de la Modificación del Plan de Participación Ciudadana (en adelante, MPPC) del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (en adelante, EIA-sd) del proyecto “Enlace 500 kV Celendín-Piura, Ampliaciones y Subestaciones Asociadas” (en adelante, el Proyecto). Sin embargo, mediante Registro N° 3871592 del 27 de noviembre de 2024, el Titular solicitó el desistimiento del procedimiento de evaluación del MPPC del EIA-sd del Proyecto;

Que, mediante Informe N° 0485-2024-MINEM/DGAAE-DGAE del 28 de noviembre de 2024, se concluyó que la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación del MPPC del EIA-sd del Proyecto se encuentra enmarcada dentro de los supuestos establecidos en el artículo 200 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que corresponde aceptar el desistimiento y declarar concluido el procedimiento de evaluación de dicha solicitud;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del procedimiento de evaluación de la Modificación del Plan de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del proyecto “Enlace 500 kV Celendín-Piura, Ampliaciones y Subestaciones Asociadas”, presentada por Consorcio Eléctrico Yapay S.A.; y, en consecuencia, **DECLARAR CONCLUIDO** el procedimiento de evaluación iniciado mediante Registro N° 3865011, de acuerdo a los fundamentos y conclusiones detallados en el Informe N° 0485-2024-MINEM/DGAAE-DGAE del 28 de noviembre de 2024, el cual se adjunta como anexo a la presente resolución directoral y forma parte integrante de este acto.

Artículo 2.- Remitir la presente resolución directoral y el informe que la sustenta a Consorcio Eléctrico Yapay S.A. para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente resolución directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentren a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese,

Ing. Juan Orlando Cossio Williams
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

INFORME N° 0485-2024-MINEM/DGAAE-DGAE

Para : **Ing. Juan Orlando Cossio Williams**
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Asunto : Informe de desistimiento del procedimiento de evaluación de la Modificación del Plan de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del proyecto “Enlace 500 kV Celendín-Piura, Ampliaciones y Subestaciones Asociadas”, presentado por Consorcio Eléctrico Yapay S.A.

Referencias : Registro N° 3865011
(3871592)

Fecha : San Borja, 28 de noviembre de 2024

Nos dirigimos a usted con relación a los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Con Registro N° 3865011 del 15 de noviembre de 2024, Consorcio Eléctrico Yapay S.A. (en adelante, el Titular) presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas la Modificación del Plan de Participación Ciudadana (en adelante, MPPC) del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (en adelante, EIA-sd) del proyecto “Enlace 500 kV Celendín-Piura, Ampliaciones y Subestaciones Asociadas” (en adelante, el Proyecto) para su respectiva evaluación.
2. Mediante Registro N° 3871592 del 27 de noviembre de 2024, el Titular solicitó a la DGAAE el desistimiento del procedimiento de evaluación del MPPC del EIA-sd del Proyecto.

II. ANÁLISIS

3. Las normas especiales que regulan las actividades del Subsector Electricidad no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los Titulares de los proyectos de inversión; por lo que, corresponde la aplicación de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, Ley del Procedimiento Administrativo General).
4. En el artículo 200 de Ley del Procedimiento Administrativo General¹ se regula la figura del desistimiento del procedimiento, el cual tiene como consecuencia la culminación del

¹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 200.- Desistimiento de procedimiento o de la pretensión

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse

igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento solo afectará a quienes lo hubieren formulado.





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

procedimiento iniciado, pero no impide que posteriormente el Titular del proyecto pueda presentar una nueva solicitud. En caso el desistimiento sea de la pretensión, este impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

5. Asimismo, el citado artículo indica que el desistimiento podrá plantearse por cualquier medio que permita su constancia, señalando su contenido, alcance y tipo de desistimiento. En caso no se precise que el desistimiento es del procedimiento o pretensión, se entenderá que es del procedimiento en curso.
6. En el presente caso, mediante Registro N° 3865011 del 15 de noviembre de 2024, el Titular solicitó la evaluación del MPPC del EIA-sd del Proyecto. Sin embargo, con Registro N° 3871592 del 27 de noviembre de 2024, el Titular manifestó su voluntad de desistirse del procedimiento de evaluación del MPPC del EIA-sd del Proyecto.
7. Cabe señalar que, la solicitud de desistimiento fue presentada por el Titular a través de su apoderado, el señor César Santiago Sánchez Gamarra, quien cuenta con las facultades² suficientes de representación³ para efectuar el desistimiento solicitado⁴.
8. En ese sentido, corresponde a la DGAAE aceptar el desistimiento solicitado por el Titular; y, en consecuencia, declarar concluido el procedimiento de evaluación del MPPC del EIA-sd del Proyecto iniciado mediante el Registro N° 3865011.

III. CONCLUSIÓN

9. De acuerdo a los argumentos expuestos, la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación de la Modificación del Plan de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del proyecto “Enlace 500 kV Celendín-Piura, Ampliaciones y Subestaciones Asociadas”, presentada mediante Registro N° 3871592 del 27 de noviembre de

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo tercero interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento (...).”

- ² El Titular presentó el certificado de vigencia de poder del señor César Santiago Sánchez Gamarra a través del Registro N° 3865011 (archivo “Modificación del Plan de Participación Ciudadana - EIA-sd CEPI.pdf”, folio 47).

- ³ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 64.- Representación de personas jurídicas

Las personas jurídicas pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales, quienes actúan premunidos de los respectivos poderes.”

- ⁴ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 126.- Representación del administrado

(...)

126.2 Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. (...)”.





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2024, cumple con los supuestos previstos en el artículo 200 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que corresponde aceptar el mismo y declarar concluido el procedimiento.

IV. **RECOMENDACIONES**

10. Se recomienda aceptar el desistimiento y declarar concluido el procedimiento de evaluación de la Modificación del Plan de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del proyecto “Enlace 500 kV Celendín-Piura, Ampliaciones y Subestaciones Asociadas”, presentada por Consorcio Eléctrico Yapay S.A.
11. Remitir copia del presente informe, así como la resolución directoral a emitirse a Consorcio Eléctrico Yapay S.A., para su conocimiento y fines correspondientes.
12. Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas el presente informe, así como la resolución directoral correspondiente, a fin de que se encuentren a disposición del público en general.

Abog. Cinthya G. Villegas Castañeda

Directora de Gestión Ambiental de Electricidad (d.t.)

